REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018** 000**13** 00
Demandante: MARIA JULIA TORRES NIETO
Demandado: PLUTARCO RODRÍGUEZ WALTEROS

La apoderada judicial de la demandante presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los ex consortes previamente identificados, no obstante, una vez estudiada se advierte que no puede ser admitida ya que no cumple a cabalidad con la exigencia indicada en el inciso 1º del artículo 523 del C. G. del P., que hace referencia a que en el libelo se deberá realizar una relación de los activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los mismos, información que no fue suministrada a pesar de que en el hecho tercero relata que efectivamente adquirieron bienes.

A demás, tampoco indica la dirección donde el demandado deberá recibir la notificación personal (Art. 82- 10 C. G. del P.)

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario